

2. Las prioridades son las mismas que las indicadas en el apartado anterior.

3. La subvención comunitaria se basa en una suma global, variable según el tipo de prioridad y, en todo caso, no podrá exceder la cuantía de 12.000 euros.

c) Iniciativas individuales:

1. Las iniciativas individuales deben ser solicitadas, promovidas y gestionadas por jóvenes que hayan participado en un proyecto de Servicio Voluntario Europeo.

2. Se pueden subvencionar los siguientes tipos de proyectos:

Proyectos que supongan la puesta en marcha de una actividad de carácter profesional.

Proyectos puntuales que impliquen la organización de una actividad concreta.

Proyectos de desarrollo personal.

3. Se establece el siguiente orden de prioridades:

Prioridad 1: Proyectos que beneficien a otros jóvenes o que tengan un beneficio para la comunidad local.

Prioridad 2: Proyectos puntuales o de desarrollo personal.

4. La subvención comunitaria se basa en una suma global, variable según el tipo prioridad y, en todo caso, no podrá exceder la cuantía de 5.000 euros.

5. Deben proponer actividades que contribuyan a rentabilizar los conocimientos adquiridos por el voluntario y le ayuden a facilitar su integración socioprofesional.

6. Deben de aportar una dimensión europea a través de actividades con las que el joven haya tenido relación de forma directa o tangencial durante su proyecto de voluntariado.

7. En el caso de que el proyecto sea superior a un año, sólo se subvencionarán las actividades desarrolladas en el primer año.

4. Acción 5 (Formación y cooperación de los agentes de la política de juventud):

1. Los proyectos correspondientes podrán contemplar solicitud de ayuda para las siguientes actividades:

- 1.1 Experiencia práctica de formación.
- 1.2 Visitas exploratorias.
- 1.3 Seminarios de toma de contacto.
- 1.4 Visitas de estudio.
- 1.5 Seminarios.
- 1.6 Cursos de formación.
- 1.7 Información de los jóvenes.
- 1.8 Asociaciones y redes transnacionales.
- 1.9 Ayuda a la calidad y la innovación.

II. De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2 de la citada orden de bases, y teniendo en cuenta las prioridades establecidas por el Comité del programa para 2003 y a propuesta del Consejo Rector de la Agencia Nacional Española para la aplicación del Programa, se tendrán en cuenta de forma prioritaria los principios establecidos en el Libro Blanco de la Comisión «Un nuevo impulso para la juventud europea».

En este sentido, la promoción de la participación de los jóvenes debe ser un elemento fundamental en todo proyecto financiado en el marco del programa Juventud.

Se dará prioridad:

En todas las acciones a:

Proyectos relacionados con la lucha contra el racismo y la xenofobia; Proyectos que promuevan la inclusión de jóvenes con menos oportunidades;

Proyectos que promuevan la cooperación con regiones prioritarias.

En las diferentes acciones a:

Proyectos de carácter multilateral, en el marco de la acción 1.1;

Proyectos de corta duración para jóvenes desfavorecidos, en el marco de la acción 2.1;

Proyectos que promuevan el establecimiento de redes, en el marco de la acción 3.1;

Proyectos que promuevan medidas de información y formación para mediadores que trabajen con jóvenes con menos oportunidades, en el marco de la acción 5.

Quinto. *Solicitudes.*—Las solicitudes deberán presentarse, de acuerdo con los respectivos ámbitos de competencia, en el Instituto de la Juventud

o en los Organismos de juventud de las Comunidades Autónomas. Aquéllas se formalizarán por duplicado utilizando los formularios de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión Europea.

Dichos formularios podrán ser recogidos en la sede de la Agencia Nacional Española, Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid y en los Organismos de juventud de las C. Autónomas.

Asimismo dichos modelos estarán disponibles en Internet: <http://www.mtas.es/injuve>

Sexto. *Plazos.*—Para proyectos correspondientes a las acciones 1.1 (intercambios intracomunitarios de jóvenes); 2.1 (servicio voluntario europeo intracomunitario); 3.1 (Iniciativas juveniles de grupo); 3.2 (Iniciativas juveniles individuales), y 5 (Formación y cooperación de los agentes de la política de juventud):

Hasta el 1 de febrero de 2003: Para actividades que se realicen entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 2003.

Hasta el 1 de abril de 2003: Para actividades que se realicen entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2003.

Hasta el 1 de junio de 2003: Para actividades que se realicen entre el 1 de septiembre de 2003 y el 31 de enero de 2004.

Hasta el 1 de septiembre de 2003: Para las actividades que se realicen entre el 1 de diciembre de 2003 y el 30 de abril de 2004.

Hasta el 1 de noviembre de 2003: Para las actividades que se realicen entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2004.

Para proyectos correspondientes a las acciones 1.2 (Intercambios con terceros países), 2.2 (servicio voluntario europeo con terceros países) y 5 (Formación y cooperación con terceros países):

Hasta el 1 de febrero de 2003: Para actividades que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2003.

Hasta el 1 de junio de 2003: Para actividades que se realicen entre el 1 de noviembre y el 30 de abril de 2004.

Hasta el 1 de noviembre de 2003: Para las actividades que se realicen entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2004.

La Comisión de Evaluación podrá valorar y autorizar el inicio de proyectos a que se refiere la presente convocatoria antes de las fechas indicadas, siempre que haya acuerdo previo de aprobación entre las agencias nacionales que deban intervenir en la aprobación conjunta del proyecto.

Séptimo. *Evaluación.*—La evaluación de los proyectos se realizará por la Comisión Evaluadora, establecida de acuerdo con lo indicado en el artículo sexto de la reiterada Orden, que tendrá en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo séptimo de la misma.

Octavo. *Resolución.*—La resolución sobre las ayudas solicitadas se dictará en el plazo de tres meses desde la fecha límite fijada para la presentación de los correspondientes proyectos, según se establece en el apartado sexto de la presente Resolución.

Aquella se dictará con sujeción a cuanto se establece en la reiterada Orden.

En el supuesto de que transcurrido el plazo máximo para resolver, esto no se hiciera expresamente, se podrá entender desestimada la solicitud.

Madrid, 18 de enero de 2003.—La Directora general, Elena Azpiroz Villar.

## 1901

*ORDEN TAS/3492/2002, de 30 de diciembre, por la que registra la «Fundación Dharma» como de cooperación al desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Dharma. Vista la escritura de constitución de la Fundación Dharma, instituida en Monóvar (Alicante).

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Elda (Alicante), don Alejandro Fliquete Cervera, el 23 de agosto de 2002, con el número 969 de su protocolo, subsanada mediante testimonio parcial ante el mismo Notario de Elda, el 26 de noviembre de 2002, por doña Esther de la Pinta García, don Jesús Eduardo Santos Hernández, doña Ana María Cumplido Gabarrón y don Juan José Corcolés Rubio.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil cincuenta euros, cantidad que ha sido aportada por don Jesús Eduardo Santos Hernández y depositada en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Eduardo Santos Hernández.

Vicepresidentes: Doña Esther de la Pinta García y don Juan José Corcolés Rubio.

Secretaria: Doña Ana María Cumplido Gabarrón.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1 de los Estatutos, radica en la carretera Novelda-Monóvar, kilómetro 7, partido Collado de Noveda, llamada «El Parralet» de Monóvar, Alicante. (Apartado 273, código postal 03660 Novelda-Alicante).

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación persigue los siguientes fines:

La cooperación para el desarrollo social, sanitario o cultural de la India en todos los ámbitos posibles, desde la salud, la nutrición, la escolarización, las mejoras productivas en la economía de los pueblos, la protección del medio ambiente, la integración de la mujer en la vida laboral y productiva de la sociedad india, la atención de las viudas y ancianos, el acceso a las nuevas tecnologías y cuantos fines guarden una íntima relación con los anteriores.

Protección y conservación de los bienes culturales de la India, con especial énfasis en la Cultura Védica, potenciando la cultura como medio idóneo para el desarrollo económico y social de los pueblos facilitando el entendimiento desde el mutuo respeto intercultural; evitando el desarraigo cultural que afecta a los sectores menos favorecidos de la sociedad hindú.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Secretaría general de Asuntos Sociales es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que en orden al ejercicio del Protectorado y Registro de fundaciones tiene delegadas del titular del Departamento por Orden ministerial de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el 22.3 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—Los artículos 36 y 37 de la citada Ley 30/1994 se establecen la creación del Registro de Fundaciones con el objeto de la inscripción de las fundaciones de competencia estatal y de los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles. El artículo 3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), establecen que

se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. La disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, así como la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Cuarto.—El Protectorado considera que la Fundación persigue fines de interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los mismos.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Dharma, instituida en Monóvar (Alicante), cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 03/0070.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**1902** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de APA/3066/2002, de 25 de noviembre, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Peras de Rincón de Soto».*

Advertidos errores en la Orden de APA/3066/2002, de 25 de noviembre, por la que se ratifica el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Peras de Rincón de Soto», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre de 2002, se procede a subsanarlos mediante las siguientes correcciones:

En el título de la Orden, donde pone: «Indicación Geográfica», debe poner: «Denominación de Origen».

En el segundo párrafo, en las dos ocasiones donde pone: «Indicación Geográfica», debe poner: «Denominación de Origen».

En el artículo único, donde pone: «Indicación Geográfica», debe poner: «Denominación de Origen».

En el título del anexo, donde pone: «Indicación Geográfica», debe poner: «Denominación de Origen».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1903** *ORDEN SCO/95/2003, de 9 de enero, por la que se convocan las ayudas del programa de investigación y formación intramural del Instituto de Salud «Carlos III» para el año 2003.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de la Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los organismos públicos con funciones de investigación